PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: VERÓNICA RAMIREZ DEMANDADO: LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER ADRIANA CUELLAR FLAKER RADICACION: 76001400302220200056500

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que los demandados LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER y ADRIANA CUELLAR FLAKER fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de las direcciones electrónicas ejclua53@hotmail.com y ccuellarflaker@gmail.com el día 07/04/2021, y no contestaron ni propusieron excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario, EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI **AUTO INTERLOCUTORIO No. 044** RADICACIÓN: 760014003022**2020**00**565**00 SANTIAGO DE CALI, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que los demandados LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER y ADRIANA CUELLAR FLAKER fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de las electrónicas ejclua53@hotmail.com y ccuellarflaker@gmail.com respectivamente, el día 07 de Abril de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 1385 de fecha 11 de Noviembre de 2020, y no se pronunciaron al respecto.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias de Ley, como se dijo en el Auto de Mandamiento de Pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER y ADRIANA CUELLAR FLAKER fueron notificados de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y guardaron silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenerá seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 1385 de fecha 11 de Noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.-ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: VERÓNICA RAMIREZ DEMANDADO: LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER ADRIANA CUELLAR FLAKER RADICACION: 76001400302220200056500

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

DUNIA ALVARADO OSORIO **JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL

MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 087 hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 24-06-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez